

HISTÓRICO DE ATRIBUCIONES VIGENTE HASTA MAYO DEL 2014

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

De conformidad con el artículo 152 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán tiene las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las de este Código;
- II. Expedir el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán y sus órganos internos; así como los que sean necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones;
- III. A tender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, así como los de plebiscito y referéndum, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento;
- IV. Cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. Resolver sobre el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos y agrupaciones políticas, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;
- VI. Conocer y resolver sobre los convenios de coaliciones, fusiones y frentes que los partidos celebren. El acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General;
- VII. Conocer y resolver sobre el registro de los acuerdos de participación que celebren las agrupaciones políticas con los partidos políticos;
- VIII. Vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumplan en los términos de este Código;
- IX. Determinar el tope máximo de gastos que para cada campaña pueden erogar los partidos políticos o coaliciones, evaluando los informes que a este respecto se presenten y realizando las revisiones parciales correspondientes;
- X. Ordenar auditorías y verificaciones sobre el financiamiento público de los partidos políticos;
- XI. Integrar las comisiones permanentes de Administración y Prerrogativas, Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica y Servicio Profesional Electoral, así como las temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, a las cuales fijará su competencia;

XII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos y de las agrupaciones políticas se realicen con apego a la Constitución y a las disposiciones de este Código;

XIII. Registrar la plataforma electoral que deben presentar los partidos políticos;

XIV. Vigilar que el Registro de Electores realice los trabajos técnicos para la preparación, organización y desarrollo de los procesos electorales, verificando la emisión y distribución de los materiales respectivos;

XV. Determinar la conclusión en sus funciones de los órganos desconcentrados del Instituto, así como de los consejos distritales y municipales en el proceso electoral para el cual fueron designados;

XVI. Nombrar, para el proceso electoral de que se trate, al Presidente, Secretario y vocales de los consejos distritales y municipales electorales, y a los consejeros electorales ante los consejos distritales y municipales, mediante el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes; así como remover a los mismos de sus funciones;

XVII. Insacular a los ciudadanos para integrar las mesas directivas de casilla;

XVIII. Aprobar los criterios a los que se sujetarán la contratación, los programas de trabajo, el desempeño y la evaluación de los capacitadores-asistentes electorales y expedir la convocatoria pública respectiva;

XIX. Aprobar los programas de educación cívica y capacitación electoral que imparta la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, y vigilar su adecuado cumplimiento;

XX. Determinar el procedimiento de acreditación y las modalidades de actuación de los observadores electorales;

XXI. Aprobar el modelo de las boletas electorales y los formatos de la documentación electoral que se utilice en la jornada electoral;

XXII. Registrar los candidatos a Gobernador;

XXIII. Registrar las formulas (SIC) de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa y la lista de candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;

XXIV. Registrar las planillas de candidatos a ayuntamientos;

XXV. Hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declaración de validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos distritales y llevar a cabo la asignación de diputados según el principio de representación proporcional;

XXVI. Hacer el cómputo de la elección de Gobernador, con la documentación y resultados recibidos en términos establecidos por este Código, otorgando en consecuencia la constancia respectiva;

XXVII. Efectuar supletoriamente los cómputos distritales y municipales, cuando por hechos o circunstancias graves y extraordinarias no sea posible que los respectivos consejos los realicen, expidiendo las constancias correspondientes;

XXVIII. Expedir las constancias de asignación de diputados de representación proporcional y enviar al Congreso del Estado, copias de las que haya otorgado a cada partido político;

XXIX. Investigar los hechos que se denuncien como violatorios de la legislación electoral;

XXX. Solicitar por conducto de su Presidente, el auxilio de la fuerza pública para garantizar el desarrollo del proceso electoral;

XXXI. Resolver los recursos de su competencia, en los términos de la ley de la materia;

XXXII. Informar al Tribunal Electoral del Estado y al Congreso del Estado sobre aspectos que resulten relevantes para el cumplimiento de las atribuciones que le corresponden, proporcionando los datos y documentos que le soliciten;

XXXIII. Conocer y aprobar, mediante el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes, el proyecto de presupuesto del Instituto Electoral de Michoacán, que sea presentado por el Presidente del Consejo;

XXXIV. Nombrar y remover al Secretario General, a los vocales de Organización Electoral, Capacitación Electoral y Educación Cívica, de Administración Prerrogativas y al del Registro de Electores, así como al titular de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral de Michoacán, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga el Presidente;

XXXV. Desahogar las dudas que se presenten sobre la aplicación e interpretación de este Código y resolver los casos no previstos en el mismo;

XXXVI. Fijar cuando sea necesario, los criterios a que deberán sujetarse los partidos políticos y candidatos en su propaganda electoral, además de los que se establecen en este Código;

XXXVII. Presentar al Congreso del Estado un estudio técnico sobre la división territorial de la Entidad para fines electorales, de acuerdo a los resultados del último censo general de población y atendiendo criterios de contigüidad geográfica e igualdad en la representación política de los ciudadanos, entre otros;

XXXVIII. Realizar supletoriamente las sesiones que por causa de fuerza mayor, no puedan llevarse a cabo en los consejos distritales y municipales electorales; así como dar cumplimiento a las obligaciones que pudieran corresponder a los consejos distritales y municipales, cuando éstos hayan concluido en sus funciones;

XXXIX. Conocer y resolver, de acuerdo con su competencia, de las infracciones que se cometan a las disposiciones de este Código;

XL. Al inicio del proceso electoral el Consejo General a propuesta del Presidente, aprobará un calendario electoral que contendrá las fechas precisas de cada etapa del proceso; y,

XLI. Todas las demás que le confiere este Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 6 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece como funciones del Consejo General del Instituto, además de las previstas en el artículo 152 del Código, las siguientes:

I. Conocer y aprobar, en su caso, los planes, programas e informes que presenten ante el Consejo el Presidente, el Secretario, las Comisiones, las Vocalías y demás miembros del Instituto que sean requeridos para un propósito específico;

II. Establecer las medidas de orden procedimental y protocolo que requieran las sesiones del Pleno y la presentación de informes y propuestas por parte de las Comisiones;

III. Conocer, discutir y, en su caso, resolver los asuntos que deban sujetarse al procedimiento de votación;

IV. Aprobar los siguientes documentos:

a. Reglamento Interno del IEM;

b. Reglamento de Sesiones del Consejo General del IEM;

c. Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales del IEM;

d. Reglamento de adquisiciones, arrendamiento y servicios;

e. Reglamento para la tramitación y sustanciación de las faltas administrativas y aplicación de las sanciones establecidas;

f. Manual de organización del IEM;

g. Manuales de Procedimientos;

h. Manuales de procedimiento para la gestión de Recursos Humanos; y,

i. Tabuladores Salariales.

Y los demás que sean necesarios para el mejor funcionamiento del Instituto. Con la finalidad de mantener actualizados éstos, el Consejo deberá revisarlos y, en su caso, aprobarlos a más tardar 60 días naturales antes de dar inicio a cualquier proceso electoral.

V. Instruir la ejecución de los programas, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales que contemple el Código;

VI. Vigilar y procurar el adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y dictar las medidas pertinentes para que su integración y desarrollo sean congruentes con las necesidades de los procesos electorales; determinar los casos en que el propio Consejo deberá realizar sesiones de manera supletoria a aquellas que, por causas de fuerza mayor, no pudieran ser realizadas por los Consejos Distritales o Municipales y atender las obligaciones que no puedan ejecutarse por parte de dichos Consejos por haberse declarado la conclusión de su período de funcionamiento;

VII. Conocer, analizar y, en su caso, aprobar los informes sobre gasto ordinario, de campaña y de actividades específicas de los Partidos Políticos, que le presente la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización;

VIII. Conocer, atender y resolver, en su caso, sobre las propuestas y observaciones presentadas por escrito, por cualquiera de sus miembros, en relación a los fines inherentes al Instituto;

IX. Aprobar la designación del responsable de la Contraloría Interna;

X. Aprobar, a propuesta de la Contraloría Interna, los sistemas y procedimientos de control para los Recursos Humanos, materiales y financieros asignados al instituto, que haga llegar a través de la comisión que designe el Consejo;

XI. Las demás que señala el Código, el presente Reglamento y otras disposiciones aplicables.

CONSEJO GENERAL

INTEGRACIÓN DEL CONSEJO GENERAL

En términos del artículo 147 del Código Electoral del Estado de Michoacán, el Consejo General se integra de la forma siguiente: Un Presidente y cuatro consejeros electorales que serán electos por un periodo improrrogable de seis años, por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y de manera sucesiva para su renovación escalonada.

Además, también estará integrado por dos comisionados del Poder Legislativo: uno propuesto por el Grupo Parlamentario mayoritario y otro por la primera minoría integrante del Congreso del Estado, éstos deberán registrarse a más tardar cinco días antes de la instalación del Consejo General; un representante por partido político, el Secretario General del Instituto Electoral de Michoacán y los vocales de la Junta Estatal Ejecutiva.

Por cada representante de partido político, se acreditará un suplente. Tendrán derecho a voto únicamente el Presidente y los consejeros electorales.

CONSEJEROS ELECTORALES

De acuerdo con el artículo 147 del Código Electoral de Michoacán, los consejeros electorales (cinco) serán electos por un periodo improrrogable de seis años, por el voto de las dos terceras partes de los diputados del Congreso del Estado, mediante convocatoria pública y de manera sucesiva para su renovación escalonada, conforme al procedimiento siguiente:

I. Tres meses previos a la conclusión del periodo para los que fueron nombrados el Presidente o Consejeros Electorales, el Congreso del Estado Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo emitirá y publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los tres principales diarios de circulación estatal, la convocatoria para la elección de Presidente o Consejeros Electorales;

II. A partir del día siguiente de publicada la convocatoria, las instituciones académicas, culturales, civiles, colegios de profesionistas y la sociedad en general, podrán formular propuestas para la designación de dichos cargos, las propuestas se recibirán por un periodo de diez días hábiles, debiendo acreditar por escrito los requisitos legales y de idoneidad para ocupar los cargos, asistiendo a las comparecencias públicas que en la convocatoria se señalen;

III. La Comisión correspondiente del Congreso, elaborará dictamen individual por cada uno de los cargos propuestos, contemplando tanto al propietario como su correspondiente suplente, sometiéndolas a consideración del Pleno;

IV. Si realizadas por lo menos dos rondas de votación no se alcanzara la mayoría requerida, la Comisión Legislativa presentará al Pleno un nuevo dictamen en el cual se presentará una nueva lista hasta por el doble de los consejeros faltantes, y así sucesivamente, hasta que cada uno de los candidatos logre la mayoría calificada; y,

V. Si aún quedaran pendientes consejeros por designar, se procederá a nombrarlos en el Congreso mediante insaculación, de las propuestas iniciales realizadas por la Comisión legislativa.

Hay que destacar que de todos los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, tienen derecho a voto únicamente el Presidente y los consejeros electorales.

Los consejeros electorales continuarán en sus funciones aunque haya fenecido su periodo o el plazo para el que fueron nombrados, sin que ello implique ratificación en el cargo, mientras no sean designados quienes deban sustituirlos.

Sobre las ausencias, vacantes o faltas de los consejeros electorales, en los artículos 148, 149 y 150 del Código Electoral de Michoacán se establece que:

En caso de vacante de los Consejeros del Poder Legislativo, el Consejero Presidente se dirigirá al Congreso del Estado, a fin de que se haga la designación correspondiente.

De darse la falta absoluta del Consejero Presidente, el Congreso del Estado procederá a elegir al sustituto, quien concluirá el periodo de la vacante.

Se consideran faltas absolutas de los Consejeros Electorales, las que se susciten por:

- I. La muerte;
- II. La incapacidad total y permanente que impida ejercer el cargo;
- III. La declaración que establezca la procedencia del juicio;
- IV. por (SIC) delitos graves del orden común;
- V. La procedencia de acusación que haga el Congreso del Estado erigido en jurado de sentencia dentro del procedimiento de juicio político; y,
- VI. La renuncia expresa por causa justificada, que será calificada por el Consejo General del Instituto Electoral.

La falta absoluta de algún Consejero Electoral y su suplente se notificará al Congreso del Estado dentro de las setenta y dos horas siguientes a la en que ocurra, a partir de la declaratoria de ausencia que realice el Consejo General.

Las ausencias temporales de los consejeros electorales, mayores de quince días, una vez iniciado el proceso electoral, y mayores de treinta días cuando no exista proceso electoral, requerirán de licencia otorgada por el Consejo.

Requisitos para ser consejero

Quienes aspiren a ser consejeros del Instituto Electoral de Michoacán deben de cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 151:

- I. Ser michoacano en pleno ejercicio de sus derechos políticos y no tener menos de veintiocho años al día de la designación;
- II. Estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar;
- III. Poseer, preferentemente, título profesional o formación equivalente, y acreditar que tiene conocimientos en materia político electoral;
- IV. Haber residido en el Estado durante los últimos cinco años;
- V. No desempeñar, ni haber desempeñado en los tres años inmediatos anteriores a la designación, cargo directivo nacional, estatal o municipal en algún partido político;
- VI. No ser funcionario de la Federación, el Estado o los municipios, no desempeñar ninguna otra función pública con excepción de la docencia y cargos honoríficos. Esta

prohibición será aplicable en empleos de carácter privado siempre y cuando la relación laboral resulte incompatible con los principios del ejercicio de la función electoral;

VII. No haber sido candidato a cargo alguno de elección popular en los cinco años anteriores a la designación;

VIII. Gozar de buena reputación; y,

IX. No haber sido condenado por delito grave que merezca pena corporal.

De acuerdo con el artículo 10 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, corresponde a los Consejeros Electorales:

A. En su carácter de Consejeros, lo siguiente:

I. Integrar el quórum del Pleno del Consejo y participar en la formulación de sus acuerdos y resoluciones ejerciendo su derecho de voz y voto;

II. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo, solicitar la información pertinente para su mejor entendimiento y resolver lo conducente;

III. Presentar al Consejo proyectos, estudios y propuestas sobre los asuntos de interés electoral del Estado;

IV. Solicitar la incorporación de asuntos en la agenda y orden del día, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones del Consejo;

V. Solicitar al Presidente la realización de sesiones del Consejo de conformidad con el Reglamento de Sesiones del Consejo;

VI. Asistir en su carácter de Consejero, en representación del Instituto, a los eventos a los que éste sea convocado, de conformidad con la designación que haga a su nombre el Presidente del Consejo;

VII. Integrar una Comisión que seleccionará el despacho contable que realizará la auditoría externa anual al Instituto;

VIII. Conocer los sistemas y procedimientos de control de los recursos humanos, materiales y financieros asignados al Instituto;

IX. Conocer, y en su caso aprobar, las transferencias entre capítulos y partidas del presupuesto autorizado;

X. Acordar la práctica de revisiones o auditorías al Instituto, cuando se considere necesario;

XI. Aprobar los estados financieros del Instituto a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior del ejercicio al que corresponden; y,

XII. Las demás que les confiera el Código, el Consejo y el presente Reglamento.

B. En su carácter de miembros de las Comisiones:

- I. Integrar las Comisiones que determine el Código, y las que acuerde el Consejo, procurando su adecuado funcionamiento;
- II. Presidir y participar solamente en una de las comisiones señaladas en el artículo 117-bis párrafo segundo del Código;
- III. Presidir y/o participar en las demás comisiones que integre el Consejo;
- IV. Ejercer el derecho de voto de calidad en las Comisiones en que funjan como Presidentes de Comisión;
- V. Conducir las sesiones de las Comisiones de las cuales formen parte, ante la ausencia de su Presidente, previa decisión de los integrantes presentes;
- VI. Solicitar al Presidente del Consejo, por conducto del Presidente de la Comisión que corresponda, los apoyos necesarios para que se ejecuten los acuerdos establecidos en la Comisión de la que formen parte;
- VII. Solicitar al Secretario Técnico de la Comisión, la información y la realización de las tareas necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- VIII. Vigilar que los acuerdos tomados en el ámbito de su Comisión sean ejecutados, de conformidad con la normatividad aplicable, y surtan los efectos previstos por la propia Comisión y, en su caso, por el Consejo;
- IX. Proponer al Presidente de su Comisión, la realización de todas aquellas reuniones que considere necesarias; y,
- X. Las demás que les confiera el Código, el Consejo y el presente Reglamento.

COMISIONADOS DEL PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con el artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, corresponde a los Comisionados del Poder Legislativo en el Consejo, lo siguiente:

- I. Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones del Consejo vigente;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que sean invitados;
- IV. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo, solicitar la información pertinente para su mejor entendimiento; y,
- V. Las demás que les confiera el Código, el Consejo y el presente Reglamento.

REPRESENTANTES DE PARTIDO POLÍTICO

El artículo 9 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece también como atribuciones de los Representantes de los partidos políticos en el Consejo, lo siguiente:

- I. Someter a la consideración del Consejo, proyectos de acuerdos y resoluciones;
- II. Solicitar la incorporación de asuntos en el orden del día, en los términos que señale el Reglamento de Sesiones del Consejo vigente;
- III. Asistir a las reuniones de trabajo de las Comisiones a las que sean invitados;
- IV. Conocer los asuntos que sean turnados al Consejo, solicitar la información pertinente para su mejor entendimiento; y,
- V. Las demás que les confiera el Código, el Consejo y el presente Reglamento.

SECRETARIO GENERAL Y VOCALES DE LA JUNTA ESTATAL EJECUTIVA

SECRETARIO GENERAL

Para ser Secretario General del Instituto Electoral se requiere tener título de licenciado en Derecho y reunir los requisitos establecidos para los consejeros electorales del Consejo General, salvo la edad, que deberá ser de mínimo veinticinco años, según el artículo 157 del código electoral del Estado de Michoacán.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, corresponde al Secretario Ejecutivo del Instituto:

- I. Auxiliar al Consejo y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones;
- II. Elaborar el orden del día de las sesiones del Consejo; declarar la existencia de quórum; dar fe de lo actuado en las sesiones; levantar el acta correspondiente y someterla a la aprobación de los miembros del mismo;
- III. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos del Consejo;
- IV. Recibir las solicitudes de registro que competan al Consejo General y dar cuenta a éste;
- V. Dar cuenta de los informes, estudios, dictámenes y proyectos de acuerdo que sean sometidos a la consideración del Consejo General por los órganos internos del Instituto Electoral de Michoacán;

VI. Llevar el libro de registro de los directivos de los partidos políticos, de sus representantes ante los organismos electorales, y de los candidatos a puestos de elección;

VII. Integrar los expedientes con las actas de cómputo distrital de las elecciones de gobernador y diputados por el principio de representación proporcional y presentarlos oportunamente al Consejo General;

VIII. Dar fe de actos y hechos que le consten de manera directa y expedir las certificaciones que se requieran, sobre documentos que tenga a la vista en original, relacionados con los asuntos de la competencia del Instituto;

IX. Recibir y sustanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones de los consejos distritales y municipales, preparando los proyectos correspondientes;

X. Recibir y dar el trámite previsto en la ley de la materia, a los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo General, informando a éste de los mismos en su sesión inmediata;

XI. Informar al Consejo General de las resoluciones dictadas por el Tribunal Electoral del Estado, que sean de su interés;

XII. Expedir los documentos que acrediten como tales a los miembros del Consejo General;

XIII. Firmar con el Presidente del Consejo todos los acuerdos y resoluciones que se emitan;

XIV. Proveer lo necesario para que, cuando proceda, se publiquen los acuerdos y resoluciones del Consejo General;

XV. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro del partido político que se encuentre en cualquiera de los supuestos establecidos en este Código, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral;

XVI. Presentar a consideración del Consejo General el proyecto de dictamen de pérdida de registro de la agrupación política que se encuentre en cualquiera de los supuestos de este Código; y,

XVII. Las demás que le sean conferidas por este Código, el Consejo General o su Presidente, y otras disposiciones legales.

VOCALES

Para ser Vocal, el artículo 161 del Código Electoral del Estado de Michoacán, dispone que deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL

Con fundamento en el artículo 162 del Código Electoral del Estado de Michoacán, las atribuciones del Vocal de Organización Electoral serán las siguientes:

ARTÍCULO 162. El Vocal de Organización Electoral tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los comités y consejos distritales y municipales electorales;
- II. Proveer lo necesario para la ubicación e integración de las mesas directivas de casilla;
- III. Coordinarse con la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, para la ejecución del programa de trabajo de los capacitadores-asistentes electorales;
- IV. Elaborar y someter para su aprobación al Consejo General el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los asistentes electorales;
- V. Elaborar los proyectos y formatos de la documentación electoral, para someterlos por conducto del Presidente a la aprobación del Consejo General;
- VI. Proveer lo necesario para la impresión, fabricación y distribución de la documentación y materiales electorales autorizados, procurando la utilización de materiales reciclables y reutilizables;
- VII. Recabar de los consejos distritales y municipales electorales copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral;
- VIII. Recabar la documentación necesaria para integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos y emita las resoluciones que conforme a este Código le correspondan en lo relativo al desarrollo de los procesos electorales;
- IX. Llevar la estadística de las elecciones, las que deberán ser publicadas, en los términos de este Código;
- X. Apoyar a los órganos electorales en la integración de expedientes que deberán ser enviados al Tribunal Electoral del Estado;
- XI. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y,

XII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA

El artículo 163 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como sus atribuciones:

I. Elaborar, proponer y coordinar los programas de educación cívica y capacitación electoral permanente. En los contenidos de los programas de capacitación que se impartan a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, debe preverse la explicación relativa a la presencia de los observadores electorales, así como los derechos y obligaciones inherentes a su función;

II. Proponer y coordinar la capacitación de los presidentes, secretarios y vocales de cada uno de los consejos distritales y municipales electorales sobre el procedimiento de insaculación de la lista nominal de electores para la designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla;

III. Elaborar y someter para su aprobación al Consejo General el proyecto que contenga las bases de contratación, los programas de trabajo y los mecanismos de evaluación relativos a los capacitadores asistentes electorales;

IV. Coordinarse con la Vocalía de Organización para la ejecución del programa de trabajo a que se refiere la fracción anterior;

V. Proponer y coordinar cursos de capacitación dirigidos a los ciudadanos que resulten de la insaculación;

VI. Impartir todos los cursos de capacitación y realizar las evaluaciones que sean necesarias para el buen desarrollo del proceso electoral;

VII. Interactuar con la Vocalía de Organización Electoral para la integración de mesas directivas de casilla;

VIII. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y,

IX. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que corresponden a la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica, además de las funciones previstas en el artículo 163 del Código, las siguientes:

I. Elaborar los programas de capacitación electoral requeridos para todos los miembros del Instituto, así como los de educación cívica necesarios para estimular la participación ciudadana y la cultura democrática; I Bis. Coordinar, con el apoyo de la Unidad de Sistemas Informáticos, la operación de los sistemas de información para la formulación de las estadísticas del proceso y validar sus reportes para el conocimiento del Consejo; en materia de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

II. Elaborar, en coordinación con la Vocalía de Organización Electoral, los programas de capacitación para observadores electorales;

III. Promover la celebración de convenios de colaboración con instituciones electorales y otras organizaciones afines al Instituto, para apoyar el desarrollo de los programas de capacitación electoral y educación cívica;

IV. Evaluar los resultados de la capacitación durante los procesos electorales y los programas de educación cívica, proponiendo, a quien corresponda, las medidas necesarias para su mejoramiento;

V. Coordinar a los Departamentos que estén a cargo de la Vocalía y dirigir la ejecución de sus programas;

VI. Proponer, a quien corresponda, las medidas organizativas, técnicas y administrativas que sean pertinentes para mejorar el funcionamiento de la Vocalía y sus Departamentos;

VII. Rendir los informes que le sean requeridos por el Consejo, el Presidente o las Comisiones;

VIII. Definir, en coordinación con la Secretaría, las tareas que deberá cumplir, en auxilio a la capacitación electoral y educación cívica, la Unidad de Apoyo a Órganos Desconcentrados; y

IX. Las demás que establezca el Consejo, la Junta y el presente Reglamento.

Artículo 56. La Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica depende de la Presidencia y tiene las funciones establecidas en el artículo 22 del Reglamento, y las cumplirá con el apoyo de los Departamentos de Capacitación Electoral y de Educación Cívica.

Departamento de Capacitación Electoral

Artículo 57. El Departamento de Capacitación Electoral depende de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer a la Vocalía, los programas de capacitación electoral del Instituto conforme a la legislación vigente;
- II. Proponer a la Vocalía, las normas y procedimientos técnicos relativos a la capacitación electoral que deba promover el Instituto para la realización de los procesos electorales del Estado;
- III. Determinar las necesidades de capacitación de los Consejos Distritales y Municipales, de los funcionarios de casilla, de los observadores electorales, así como otras que determine el Consejo;
- IV. Proponer a la Vocalía convenios de intercambio en materia de capacitación electoral con instituciones afines; y,
- V. Las demás que establezca el Manual de Organización del Instituto.

Departamento de Educación Cívica

Artículo 58. El Departamento de Educación Cívica depende también de la Vocalía de Capacitación Electoral y Educación Cívica y tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Elaborar y proponer a la Vocalía, el programa de educación cívica del Instituto conforme a la legislación vigente;
- II. Proponer, para la aprobación de la Vocalía, las normas y procedimientos relativos a la promoción de la educación cívica y la participación ciudadana;
- III. Proponer convenios con instituciones educativas del Estado, para que incorporen en sus programas regulares, contenidos y materias que traten temas de educación cívica;
- IV. Proponer convenios con autoridades estatales y municipales para que en los eventos programados del Calendario Cívico se difundan mensajes y contenidos temáticos alusivos a la importancia de los valores democráticos y cívicos;
- V. Compilar y difundir las normas que regulan la vida cívica de la sociedad y que promueven la práctica de los valores democráticos; y,
- VI. Las demás que establezca el Manual de Organización del Instituto.

VOCAL DEL REGISTRO DE ELECTORES

El artículo 164 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como sus atribuciones:

- I. Formar el Catálogo General de Electores;
- II. Integrar el Padrón Electoral;
- III. Expedir la credencial para votar;
- IV. Revisar y actualizar el padrón electoral;
- V. Establecer con las autoridades federales, estatales y municipales la coordinación necesaria, para obtener la información sobre fallecimientos de los ciudadanos, pérdida, suspensión o rehabilitación de los derechos políticos, así como aquellas resoluciones que autoricen la rectificación al nombre o declare la presunción de muerte del ausente;
- VI. Elaborar, cuando corresponda, la lista de votantes en el extranjero, dando de baja temporalmente de la lista nominal de electores a quienes se inscriban en aquélla;
- VII. Proporcionar a los órganos distritales y municipales electorales y a los partidos políticos, a través del presidente, el seccionamiento y la lista nominal de electores;
- VIII. Mantener actualizada y clasificada por distrito, municipio y sección la cartografía electoral de la Entidad;
- IX. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia; y,
- X. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

Cuando los trabajos relativos al Registro de Electores en el estado sean desarrollados por el Instituto Federal Electoral, estas atribuciones recaerán en la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva de este organismo en la Entidad.

Por su parte, el artículo 23 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que corresponden a la Vocalía del Registro de Electores la función de operar el sistema de registro establecido, una vez que sea firmado el convenio de apoyo y colaboración con el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el anexo técnico correspondiente que en su momento, y con tal propósito, se elabore como parte integrante de dicho convenio. Mientras no se tenga un registro estatal de electores, las funciones establecidas para esta materia, en el Código, las ejercerá la Vocalía del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en Michoacán.

VOCAL DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS

El artículo 165 del Código Electoral del Estado de Michoacán, establece como sus atribuciones:

I. Aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración eficiente de los recursos humanos, financieros y materiales de que dispone el Instituto, organizando su eficiente operación para el cumplimiento de los fines del organismo;

II. Formular el anteproyecto de presupuesto del Instituto, establecer y operar los sistemas administrativos para su ejercicio y control, y Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y elaborar los informes que se le soliciten;

III. Elaborar los manuales de organización y de procedimientos administrativos que se requieran, para consolidar y optimizar la estructura y funcionamiento de los órganos del Instituto;

IV. Atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto;

V. Acordar con el Presidente los asuntos de su competencia;

VI. Tramitar y ministrar las prerrogativas a los partidos políticos; y,

VII. Las demás que le confiera este Código, el Consejo General, el Presidente y otras disposiciones legales.

Por su parte, el artículo 24 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, establece que corresponden a la Vocalía de Administración y Prerrogativas, además de las funciones previstas en el artículo 165 del Código, las siguientes:

I. Aplicar lo establecido en los manuales de organización y de procedimientos administrativos del Instituto; I Bis. Coordinar, con el apoyo de la Unidad de Sistemas Informáticos, la operación de los sistemas de información para la formulación de las estadísticas del proceso y validar sus reportes para el conocimiento del Consejo en materia de Administración y Prerrogativas;

II. Formular, en coordinación con las demás Vocalías, los proyectos consolidado de Programa Operativo Anual y Presupuesto de Ingresos y Egresos;

III. Elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a la consideración del Consejo;

IV. Proponer a la Junta la normatividad para la asignación de apoyos administrativos a las Comisiones, para el adecuado desarrollo de sus funciones;

V. Elaborar, en coordinación con las demás Vocalías, los proyectos, estudios y propuestas para la modificación de normas, sistemas y procedimientos de administración interna del Instituto y proponerlos ante la Junta o el Consejo, según el caso, para la formulación de los acuerdos correspondientes;

VI. Diseñar y aplicar los sistemas necesarios para operar los programas de administración de los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto;

VII. Atender los acuerdos del Consejo, la Junta y la Comisión de Administración, Prerrogativas y Fiscalización en las materias que son de su competencia;

VIII. Gestionar, de manera oportuna, ante la autoridad correspondiente los recursos presupuestales del Instituto;

IX. Gestionar lo conducente para el cumplimiento oportuno de las obligaciones fiscales y el pago de servicios públicos del Instituto;

X. Ejercer y controlar el presupuesto de egresos de conformidad con las normas aprobadas por la Junta;

XI. Proponer a la Junta las medidas organizativas, técnicas y administrativas que considere pertinentes, para mejorar el funcionamiento de la Vocalía y sus Departamentos;

XII. Presentar cada cuatro meses al Consejo el informe detallado sobre la situación programática, presupuestaria, financiera y administrativa del Instituto;

XIII. Presentar al Consejo los estados financieros del ejercicio anterior del Instituto a más tardar el 31 de marzo del año inmediato posterior al del ejercicio al que corresponden;

XIV. DEROGADA

XV. Definir, en coordinación con la Secretaría, las funciones que en materia administrativa deberá cumplir la Unidad de Apoyo a Órganos Desconcentrados durante el proceso electoral; y

XVI. Las demás que establezca el Consejo, la Junta y el presente Reglamento.

Artículo 59. La Vocalía de Administración y Prerrogativas depende de la Presidencia y tiene las funciones establecidas en el artículo 24 del Reglamento, y las cumplirá con el apoyo de los siguientes departamentos.

Departamento de Recursos Humanos

Artículo 60. El Departamento de Recursos Humanos depende de la Vocalía de Administración y Prerrogativas y tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

I. De conformidad con la estructura organizacional del Instituto, elaborar y mantener actualizado el Catálogo de Puestos, tabulador de sueldos y sistema de prestaciones del personal;

- II. Diseñar y proponer a la Vocalía, políticas y lineamientos en materia de desarrollo de personal que apoyen el proceso de profesionalización;
- III. Dirigir las actividades para el reclutamiento, selección, inducción, capacitación y promoción del personal, a fin de cubrir las plazas vacantes de acuerdo con las necesidades de las áreas; y en cumplimiento de las normas tendientes a la profesionalización;
- IV. Diseñar y operar el sistema de promociones y ascensos del personal y calificar los concursos celebrados para la ocupación de vacantes;
- V. Organizar y dirigir la aplicación del sistema de evaluación del desempeño del personal de conformidad con las normas que expida la Junta;
- VI. Cumplir con las obligaciones fiscales del Instituto, como instancia retenedora, de contribuciones aplicables a ingresos por remuneraciones al trabajo personal, de los trabajadores que prestan sus servicios al Instituto;
- VII. Aplicar las políticas internas de contratación y terminación de la relación laboral, de conformidad con las leyes de la materia; y,
- VIII. Las demás que establezca el Manual de Organización del Instituto.

Departamento de Contabilidad

Artículo 62. El Departamento de Contabilidad depende de la Vocalía de Administración y Prerrogativas y tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Operar el sistema de contabilidad del Instituto, con apego a las normas y procedimientos establecidos;
- II. Verificar que la documentación comprobatoria y justificativa de las erogaciones cumpla con los requisitos legales;
- III. Mantener actualizados los registros contables y elaborar los estados financieros y demás informes que se requieran, de acuerdo con las disposiciones aplicables;
- IV. Integrar la documentación que el Instituto deberá presentar ante la instancia Estatal correspondiente para la integración de la Cuenta Pública; y,
- V. Las demás que establezca el Manual de Organización del Instituto.

Departamento de Recursos Materiales y Servicios

Artículo 63. El Departamento de Recursos Materiales y Servicios depende de la Vocalía de Administración y Prerrogativas y tiene a su cargo el desempeño de las siguientes funciones:

- I. Aplicar las normas establecidas en el Reglamento correspondiente, para la Adquisición de Recursos Materiales y Contratación de Servicios;
- II. Proveer los materiales y servicios necesarios para la operación del Instituto y la logística de distribución en los procesos electorales;
- III. Operar el sistema de adquisición de bienes y servicios, en apego a las disposiciones legales y administrativas vigentes;
- IV. Organizar y operar el sistema de control de los bienes patrimoniales del Instituto; y,
- V. Las demás que establezca el Manual de Organización del Instituto.